

## CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el expediente digital, informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año sin que la parte interesada haya notificado a la parte demandada ni materializado las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Armenia Q., 18 de octubre de 2023

form aun My B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO 2021-00067

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MOTO EXPERIENCIA S.A.S
DEMANDADO: NICOLAS MUÑOZ ORTIZ

ELIANA COLORADO VARONA

RADICACIÓN: 6300140030082021-00555-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 7 DE FEBRERO DE 2023 cuando se emitió auto a través del cual, no se tuvo en cuenta la notificación del demandado y se ordenó repetirla en debida forma.

Igualmente, se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial, encaminadas al impulso del proceso y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, encaminándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo



que se dispone la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,

## RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DECLARAR la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO promovido por MOTO EXPERIENCIA S.A.S., en contra de NICOLÁS MUÑÓZ ORTÍZ Y ELIANA COLORADO VARONA, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

• El levantamiento de la medida embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el ejecutado NICOLAS MUÑOZ ORTÍZ, en la empresa RINDEMAX LA 23 S.A.S.

SIN LUGAR a emitir comunicación al respecto, por cuanto el oficio de embargo no fue elaborado.

**TERCERO:** Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por Medios digitales, pero se deja la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

<u>CUARTO:</u> NO SE CONDENA EN COSTAS en virtud a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE OCTUBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Louin tuy Mbg B.



Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de54af475649a40f39966dc3be128f442ccb745a5913acd3524fa67f1fc7ddbb

Documento generado en 18/10/2023 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica